

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

**CVE-2020-3179** *Orden INN/15/2020, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S.A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia).*

El 26 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (extraordinario nº 21) la Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia).

A este respecto, las graves repercusiones que el citado impacto está teniendo en las empresas potencialmente beneficiarias de esta línea de ayudas aconseja modificar las obligaciones que en materia de reinicio de actividad y mantenimiento de plantilla se establecen en el artículo 11 de la mencionada Orden INN/11/2020, de 25 de marzo.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/11/2020, de 25 de marzo.

Se modifica la Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia), en los siguientes términos:

- El artículo 11 queda redactado como sigue:

"1. Los beneficiarios de las ayudas deberán reiniciar la actividad suspendida en un plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados, circunstancia que se acreditará en la forma prevista en la oportuna convocatoria.

2. Igualmente, los beneficiarios de las ayudas deberán mantener, al menos, una plantilla media de trabajadores dentro de la horquilla contemplada en el tramo correspondiente según lo previsto en el artículo 6.1 de esta Orden, durante, al menos, 4 meses dentro del periodo de 6 meses que transcurra desde la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, lo que se acreditará en la forma prevista en la oportuna convocatoria.

En relación con el compromiso de mantenimiento del empleo a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que los beneficiarios de las ayudas cumplen con el requisito de mantener la plantilla media cuando el número de empleados del "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" emitido por la TGSS respecto de los 4 meses dentro del periodo de 6 meses que transcurra desde la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España se encuentre, al menos, dentro de la horquilla contemplada en el tramo

CVE-2020-3179

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

correspondiente previsto en el artículo 6.1 de esta Orden respecto del número de empleados del "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" existente a fecha 14 de marzo de 2020.

De igual forma, aquellas empresas que hayan estado sujetas a un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de fuerza mayor como consecuencia del cumplimiento del citado Real Decreto y que tras la finalización del mencionado ERTE acrediten que su plantilla media de trabajadores durante 4 meses dentro del periodo de 6 meses que transcurra desde la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España no se ha visto reducida, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se considerará que cumplen con este requisito.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de reinicio de la actividad suspendida y de mantenimiento de la plantilla media de trabajadores será de un mes y deberá presentarse a través del Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. una vez transcurridos 6 meses desde la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

4. La Dirección de área competente revisará la documentación justificativa a que se refiere el apartado anterior, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

5. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en esta Orden o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de esta Orden.

6. SODERCAN, S. A. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de mayo de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,  
Francisco Luis Martín Gallego.

2020/3179

CVE-2020-3179